



Recurrente:		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 17/09/2025	Acta nº: 2526/16	Punto:

Resolución que se recurre:

1) ENCUENTRO DHB013

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club BLENDIO SINFIN SANTANDER en relación con las incidencias reflejadas en el anexo del acta del encuentro y en el que reclama la anulación del último gol marcado por el equipo CONFIA BASE OVIEDO, el Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Club BLENDIO SINFIN SANTANDER por cuanto el gol fue dado por válido por los árbitros del encuentro sin que se haya alegado ni acreditado que dicha decisión se hubiera producido de forma "injustificada o antideportiva", por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del reglamento de Partidos y Competiciones, así como la Regla 2:7 de las Reglas de Juego IHF en cuanto a la finalización de la segunda parte del encuentro.

Resolución al recurso dictada el 21/10/2025

Parte dispositiva:

VISTO el recurso interpuesto por el , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 17 de Septiembre de 2025, **Acta 2526/16**, este Comité decreta:

- a) **DESESTIMAR** el recurso interpuesto D. SERVANDO REVUELTA GIL, actuando en nombre y representación, como Presidente, del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 17 de septiembre de 2025, Acta 2526/16, confirmando el mismo íntegramente.
- b) **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a D. SERVANDO REVUELTA GIL, significándole que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario.
- c) **TRASLADAR** copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 21 de octubre de 2025, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 21 de de 2025

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

